



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 JUN 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA ELVIRA CARRILLO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00197-00

Se observa la demanda presentada el día 24 de mayo de 2019 (fl.617) mediante apoderada por los señores MARÍA ELVIRA CARRILLO GARCÍA, CÉSAR AUGUSTO FANDIÑO CARRILLO y JHON WILLIAM FANDIÑO CARRILLO, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y al respecto se encuentra la siguiente vicisitud:

- No se allega poder para actuar respecto del señor CÉSAR AUGUSTO FANDIÑO CARRILLO. Lo anterior, teniendo en cuenta que al verificar el mandato obrante a folios 23 y 24, se observa que el mismo no fue suscrito por el referido ciudadano.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

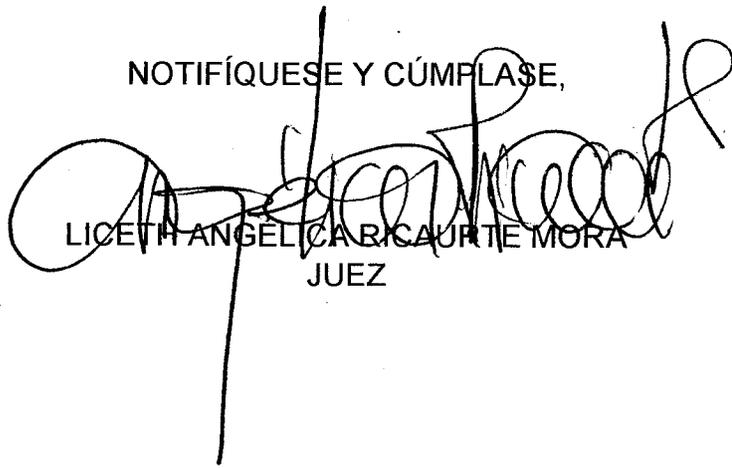
En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. RECONÓZCASE personería a la Abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL, como apoderada, en los términos y fines del poder otorgado, visible en los folios 23-24, por contar con su Tarjeta Profesional vigente, conforme al **Certificado de Vigencia** visible a folio 619.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 43 del 11 JUN 2019


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria